

AUTO INT.: 1903
RADICACIÓN: NI 1692 – LEY 906 DE 20204 -
**CÓDIGO ÚNICO
DE RADICACIÓN:** 50711-61-00-620-2015-80014-00
PROCESADA: FLOR YANETH TEJEIRO
C.C.: 35.264.092
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
PETICIÓN: REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO
INTRAMURAL

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Resolver la solicitud de redención de pena por trabajo en cautiverio realizado por la señora **FLOR YANETH TEJEIRO**.

ANTECEDENTES:

1. PETICIÓN: pide la señora **FLOR YANETH TEJEIRO** se le reconozca redención de pena por trabajo en prisión intramural, para lo cual adjunta certificaciones que más adelante se detallan¹.

CONSIDERACIONES:

1. Para efecto de lo peticionado, presenta a nuestra consideración la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Manizales (Caldas), en relación con la señora **FLOR YANETH TEJEIRO** certificados por **1228 horas de trabajo** en los meses de diciembre de 2019 y enero a junio de 2020².

Calificación de conducta en el grado de **EJEMPLAR** en los períodos señalados³, debiéndose acotar que de conformidad con el artículo 136 de la Resolución 6349 de 2016⁴, numerales 1º y 6º, en concordancia con el 137 ibídem, una de las funciones del Consejo de Disciplina en los establecimientos de reclusión, es la de cada tres meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, y expedir las respectivas certificaciones de conducta por el tiempo

¹ Fls.: 54 a 59 c.e. 3.

² Fls.: 54 a 57 c.e. 3.

³ Fls.: 55, 58 y 59 c.e. 3.

⁴ Mediante la cual "Se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC".

antes anotado, sin que la ley ni el reglamento exijan que la calificación de conducta del interno tenga que corresponder exactamente con el período en el que el reo desarrolla la actividad de redención de pena⁵.

De donde, en los términos de los artículos: 82, 100 a 102 y 118 de la Ley 65 de 1993 y, los artículos 110 a 113 de la precitada Resolución 6349 de 2016, es necesario aplicar la siguiente fórmula para determinar los días que tiene derecho a redimir la interna:

16 horas de trabajo = 1 día de redención

1228 HORAS TRABAJADAS

-----= **76,5 DÍAS**

16 HORAS

Que le dan derecho a redimir pena efectivamente por trabajo en cautiverio en **SETENTA Y SIETE (77) DÍAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

DECIDE:

PRIMERO: REDIMIR PENA EN SETENTA Y SIETE (77) DÍAS A FAVOR DE LA SEÑORA FLOR YANETH TEJEIRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.264.092, en este proceso radicado al NI 1692 de este Despacho (CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN 50711-61-00-620-2015-80014-00), conforme se argumentó.

SEGUNDO: FRENTE A ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

⁵ Sobre este punto véase sentencia de tutela de 1ª instancia proferida por la Sala Penal del T.S. de Manizales de fecha 18 de agosto de 2020, donde fue accionado este Juzgado. Señala la Corporación en cita que "...Lo que la ley dice (art. 101 Ley 65 de 1993) es que se tenga en cuenta la conducta del interno como presupuesto para redimir pena y este certificado se expide trimestralmente, lo cual es razonable si se tiene en cuenta que esa decisión es fruto de la evaluación de un órgano colegiado como lo es el Consejo de Disciplina que está compuesto por el Director del Establecimiento, el subdirector, el responsable del área jurídica, el comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educador, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad (art. 135 Resolución 6349 de 2016)...".

NOTIFICACIÓN PERSONAL: que hoy ____ de septiembre de 2020 hago del contenido del auto número 1903 del 14 de septiembre de 2020 que concede redención de pena. RADICADO NI 1692.

**DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**DRA. CLARISA ORTÍZ MÁRQUEZ
DEFENSORA⁶**

**FLOR YANETH TEJEIRO
SENTENCIADA EN RM DE MANIZALES**

**DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA**

⁶ ABOGADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MANIZALES.